



AUTO No. 112 0369

01 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRORROGA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los emisiones atmosféricas que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos y de las personas. El Grupo de Recurso Aire de La Subdirección General de Recursos Naturales de La Corporación le requirió por medio del Oficio Radicado N° 130-0200 del 26 de enero de 2016, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto N° 131-1020 del 18 de abril de 2011, toda da vez que a la fecha aún no ha dado cumplimiento alguno.

Que a través de escrito con Radicado N° 131-1483 del 18 de marzo de 2016, el señor JOHN DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ Representante Legal de la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR, manifestó lo siguiente en virtud de los requerimientos formulados

"(...)"

*Dando respuesta al expediente el mencionado, nos permitimos informar que se ha contratado con la firma Conhitech SAS, el cual ha programado la medición para el 22 de abril del presente año. Anexamos informe previo y a la vez solicitamos una prórroga para poder dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales



El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 N° 12 dispone: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y una vez analizada la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR**, este despacho considera procedente conceder la prórroga, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA** a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR** con Nit 900.256.964-9 a través de su Representante Legal el señor **JOHN DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**, por el término máximo de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento total a los requerimientos formulados en el Auto N° 131-1020 del 18 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR** con Nit 900.256.964-9 a través de su Representante Legal el señor **JOHN DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: Emisiones Atmosféricas  
Expediente: 056151310660

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó y Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 30 de marzo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 12-06-2012

F-GJ-11/V.04